



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta veintiséis de febrero de dos mil diecinueve

REF: 2018-00134

En atención al auto proferido en audiencia celebrada en la presente fecha, entiéndase modificado el numeral segundo de la providencia del 21 de enero de 2019, visible a folio 23, y en consecuencia se señala el próximo **13 DE MARZO DE 2019 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T., donde se desarrollaran las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICAS DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

Notifíquese esta providencia junto con el auto modificado.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 018, hoy, 27 FEB 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRES RIVEROS



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta veintiuno de enero de dos mil diecinueve

REF: 2018-00134

Vencido el término otorgado a la parte demandada para que contestara la demanda, sin pronunciamiento alguno, se tiene por no contestada.

Ahora bien, bajo los principios de celeridad y economía procesal este operador judicial decretará las pruebas a practicar dentro del presente proceso de la siguiente manera:

DOCUMENTALES: incorpórese dentro del proceso y désele el valor probatorio a las documentales visibles a folio 18 del expediente.

TESTIMONIO DE PARTE: se niega el mismo por improcedente, en atención a que los testimonios se predicán de terceras personas y la señora MARÍA INES CASTAÑEDA CHAVEZ, es parte demandante dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado en lá fecha indicada por el despacho.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de los señores EMERSON JHONATÁN GUARÍN, YURLEY CONTRERAS VARGAS, quienes deberán ser citados por el demandante para que declaren sobre los hechos de la demanda en la fecha indicada por el despacho.

Por lo anterior, se resuelve,

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo 26 DE FEBRERO DE 2019 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T., donde se desarrollaran las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICAS DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta veintiuno de enero de dos mil diecinueve

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 304, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVERÓS MONTILLA
Secretario